

Manuel Asencio Cabeza, Secretario del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía,

Certifica

Que en la sesión extraordinaria del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía celebrada el 4 de febrero de 2022, el pleno acordó la aprobación, de la propuesta de informe preceptivo, que se adjunta, sobre el *“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA”*, elaborado por el grupo de trabajo creado al objeto de elaborar las propuestas de informes preceptivos previstos en el artículo 3 del Decreto 2/2018, de 9 de enero.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firma el presente certificado en Sevilla, a 7 de febrero de 2022.



FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 1/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



# Propuesta de Informe preceptivo

Grupo de trabajo para la elaboración de propuestas de informes preceptivos previstos en el artículo 3 del Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.

Proyecto de Decreto xxxxx por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

31 de enero de 2022

## ANTECEDENTES:

El Pleno extraordinario del [Consejo de Servicios Sociales de Andalucía](#) celebrado el 5 de mayo de 2021 acordó la creación de un grupo de trabajo con la finalidad de hacer operativos los trabajos y agilizar las tareas de redacción de los informes preceptivos para su elevación al Pleno del Consejo. La metodología de trabajo consistirá en la remisión de los proyectos normativos o de planificación a todas las entidades integrantes del Consejo para la aportación por escrito de observaciones. Las observaciones serán remitidas al Grupo de trabajo a través de la Secretaría del Consejo. El grupo de trabajo elaborará el informe mediante la integración ordenada de todas las aportaciones recibidas para su elevación al Pleno del Consejo. Asimismo, en la citada sesión extraordinaria se estableció que el grupo de trabajo designaría a la persona representante del mismo, a fin de agilizar la interlocución con la Secretaría del Consejo. La persona representante designada por el grupo de trabajo es un representante de los dos Colegios Profesionales de Psicología de Andalucía.

La Secretaría del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía con fecha 18 de enero de 2022 solicita emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 3.1c) del Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, en relación [Proyecto de Decreto xx por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía](#), estableciendo como fecha límite para su remisión el 31 de enero de 2022.

A tal efecto, el 30 de diciembre de 2022 se remitió el proyecto normativo a todas las entidades integrantes del pleno del Consejo a fin de que remitiesen las observaciones que considerasen oportunas con fecha límite 17 de enero de 2022.

Página 1 de 29 – V-1

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 2/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Una vez recibidas las aportaciones por parte de la persona representante del grupo de trabajo, el presente informe se configura con la compilación y sistematización de las mismas que han efectuado las entidades integrantes en el pleno del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía al texto del Proyecto de Decreto xxx, por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

A continuación, se relacionan las **aportaciones facilitadas por la Dirección General de Servicios Sociales en las fechas que se citan** y que han sido integradas en el presente informe:

**18/01/2022:**

- Andalucía Inclusiva COCEMFE
- Federación Andaluza ENLACE
- Mesa del Tercer Sector de Andalucía
- CCOO
- UGT
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social
- Dirección General de Cuidados Sociosanitarios. Consejería de Salud y Familias
- Dirección General de Infancia. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

**20/01/2022:**

- Dirección General de Cuidados Sociosanitarios. Consejería de Salud y Familias

**21/01/2022:**

- Facua Andalucía

**28/01/2022:**

- Servicio Andaluz de Salud. Consejería de Salud y Familias

FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 3/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## CONSIDERACIONES:

<p>Texto del borrador del Proyecto de Decreto xxx, por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía Versión 17. 29/12/2021</p>	<p><b>Leyenda sobre las Consideraciones:</b> En tachado el texto del articulado que se propone suprimir. En <b>negrita y rojo</b> las modificaciones o adiciones que se aportan al texto. En <b>azul</b> las justificaciones de las modificaciones o adiciones, indicadas con superíndices.</p>
<p>Exposición de Motivos</p>	<p>- Se propone eliminar el párrafo siguiente:</p> <p>“estableciendo que, a falta de consentimiento expreso, la actual normativa europea y española en materia de protección de datos habilitan para un tratamiento l cito de los datos de carácter personal en el Sistema de Información de Servicios Sociales, en tanto este tratamiento se lleva a cabo en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la persona Responsable del tratamiento, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, permitiendo de esta forma el intercambio de los datos personales necesarios para documentar todos los procesos de atención e intervención social, mediante el sistema Cohesiona y los sistemas de información que interactúen con este, en el marco estricto y a los efectos únicamente de la tramitación de dichos procesos de intervención n social, entre las entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de Andaluz a, los órganos, entidades y organismos, de titularidad pública, competentes sobre otros sistemas de protección social, cuyos sistemas de información se vinculen e interoperen con el sistema CoheSSiona y las entidades prestadoras de servicios y recursos o que desarrollen programas subvencionados por la Administración autonómica competente en materia de Servicios Sociales, de titularidad privada, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que desarrollen actuaciones complementarias a la ciudadanía a y se integren en el ámbito del sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad.”<sup>1</sup></p> <p><b>1</b> <a href="#">Aportación de CC.OO.</a> que expone que: La exposición de motivos debe explicar el contenido, la normativa en la que se basa y la estructura del Decreto, pero sin entrar en aspectos que deben justificarse en la Ley que desarrolla. Por tanto, consideramos innecesario copiar y repetir las justificaciones incluidas, en este caso, en la Ley de Servicios Sociales, en concreto en el artículo 47bis, ya que no mejora la comprensión de la norma, ni aporta argumentos nuevos.</p>
<p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> A los efectos del Decreto se entiende por: a) <b>Historia Social Única Electrónica:</b> aquélla historia social unificada, informatizada, digitalizada o virtualizada e interoperable con otros sistemas de protección social: salud, educación, empleo, vivienda y otros ámbitos que presten protección social a personas que, a su vez, son usuarias de servicios sociales. Integra información relativa a situaciones de carácter personal, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos, relacionales y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona, la demanda, el diagnóstico y el</p>	<p>Se propone: 1.Dada la importancia de estos equipos profesionales, proponemos que en este artículo y en el desarrollo normativo de este Decreto, se recoja también las definiciones y los instrumentos propios de estos profesionales (Historia Educativa, Historia de Psicología, y/o los que se determinen en cada caso). De no hacerlo se pierden los datos del resto de operadores que intervienen en los equipos interdisciplinar de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, y el sistema informático Cohesiona perderá toda esa información. 2.Que se recoja la figura de la persona trabajadora social como referente en la gestión de la Historia Social única electrónica, y</p>



<p>conjunto de intervenciones sociales que ha requerido o requiere aquella o su unidad familiar o de convivencia a lo largo de su vida, constituyendo un instrumento imprescindible para el diagnóstico y para la elaboración del Proyecto de Intervención Social más adecuado que garantice el carácter integral de la intervención.</p>	<p>que se determine también quienes lo serán del resto de tipologías de Historias (psicológica, educativa, etc.) y los datos /información que han de volcarse en cada una de ellas.</p> <p>3.En la historia social se consigna lo referente a la intervención del profesional de referencia (Trabajador/a Social): entre los que deberá figurar, como mínimo, la valoración y el Diagnóstico Social; demanda y recursos, prestaciones y servicios empleados; Proyecto de Intervención Social, Seguimiento; etc.<sup>2</sup></p> <p>- Se propone suprimir:</p> <p>c) Sistema de gestión de servicios sociales comunitarios: es el sistema de información para la gestión unificada y homogénea de las prestaciones y servicios que se llevan a cabo por parte de <del>las entidades gestoras de</del> los servicios sociales comunitarios.<sup>3</sup></p> <p><sup>2</sup> <u>Aportación del Consejo Andaluz de Trabajo Social</u> que expone: El Código Deontológico del profesional del Trabajo Social publicada en el año 2012 por el Consejo General de Trabajo Social, y que recoge, junto con la Ficha Social, el Informe Social, las escalas de valoración social y el Proyecto de Intervención Social, como los instrumentos específicos del Trabajo Social. Definiendo la Historia Social de la siguiente manera: “documento en el que se registran exhaustivamente los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención y la evolución de tal situación”. La Ley 9/2019 de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante LSSA) define a la profesión del Trabajo Social como personal de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios (art.31 ) y además establece en su art. 32.2 que los equipos profesionales de servicios sociales comunitarios estarán constituidos por trabajadores sociales, educadores sociales , psicólogos y cualquier otro personal técnico titulado que sea necesario para el normal desarrollo de las funciones, servicios y prestaciones de éste nivel.</p> <p><sup>3</sup> <u>Aportación del Consejo Andaluz de Trabajo Social</u> que expone: Los servicios sociales comunitarios son de titularidad y gestión pública, y su organización y gestión corresponde a las entidades locales de cada territorio (art 27 LSSA). Al decirse en el artículo de referencia que serán llevados a cabo por “las entidades gestoras de los servicios sociales comunitarios” pudiera crearse confusión.</p>
<p><b>Artículo 2. Definiciones.</b></p> <p><b>d) Interoperabilidad:</b> es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.</p> <p><b>e) Conjunto mínimo de datos:</b> lo conforma la información de las variables imprescindibles para la construcción de los productos finales estandarizados que se establecen para un determinado sistema de información, con la identificación de un conjunto mínimo de indicadores que se considere suficientes para disponer de datos fundamentales que permitan conocer la situación del Sistema de Servicios Sociales.</p>	<p><u>Aportaciones Servicio Andaluz de Salud</u></p> <p>2) Artículo 2.d y e) Definiciones.</p> <p>a) En relación a la interoperabilidad, no se especifica el sentido de la misma. Igualmente se debería disponer expresamente que la misma tiene que ser de carácter recíproco.</p> <p>b) El Conjunto Mínimo de Datos se debería desarrollar más y especificar en un Anexo II a qué tipo de datos y la manera de obtenerlos. Se propone la siguiente redacción del mismo: “Es un registro administrativo que contiene un conjunto de variables sociales, demográficas y administrativas que resumen lo acontecido a un ciudadano o ciudadana en una intervención realizada en los servicios sociales comunitarios. Proporciona información básica sobre la persona, y servicio que lo atienden y sobre su proceso de intervención.”</p>
<p><b>Artículo 4. Inicio, naturaleza, finalidad y soporte.</b></p> <p>1. La Historia Social Única será iniciada en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, salvo en los casos de urgencia o emergencia social definidos en el artículo 35 de la ley 9/2016, de 27 diciembre. Los Servicios Sociales especializados</p>	<p>-Se propone modificar el PUNTO 1:</p> <p>“La Historia Social única ser iniciada en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, salvo en los casos de urgencia o emergencia social, definidos en el artículo 35 de la ley 9/2016,</p>

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 5/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



la complementarían, garantizando su actualización permanente.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 47.2.d) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la historia social única se diseñará con tecnología digital y pasará a denominarse sistema CoheSSiona el cual constituye un instrumento básico que permite la relación entre los Servicios Sociales comunitarios y los Servicios Sociales especializados, la interrelación y coordinación con los servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con el Sistema de Información del Sistema Público de Empleo a fin de posibilitar la integración de la información obrante en los servicios de empleo y Servicios Sociales para mejorar las intervenciones para la inclusión social y laboral, con el Sistema Educativo, Vivienda y con otros sistemas de protección social.

3. La finalidad de este sistema es conseguir la continuidad y la complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación en el ámbito de los Servicios Sociales y de éstos con el resto de los sistemas de protección social, permitiendo con ello mejorar la calidad de la atención a las personas usuarias de los Servicios Sociales y, en base a un análisis permanente basado en la evidencia, arbitrar medidas que ayuden a corregir las desigualdades de género que se detecten en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, o en aquellos sistemas de protección social con los que interopere.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, el sistema CoheSSiona recoge el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social de las personas titulares del derecho a los Servicios Sociales.

5. El sistema CoheSSiona constituye un modelo de integración e interoperabilidad entre sistemas estableciendo mecanismos de acceso a datos comunes, fichas de descripción de dichos servicios, protocolos de interacción entre los distintos sistemas y reglas generales de publicación y gestión de servicios.

6. El sistema interopera con los sistemas de información de los servicios que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.b) y c) y con lo dispuesto en el Artículo 47.Bis.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, pudiendo ser compartida la información con otros ámbitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Administración General del Estado y de sus entes instrumentales, así como con el ámbito europeo, según la normativa que en cada momento esté vigente.

de 27 de diciembre, en cuyo caso, podrá ser iniciada por los Servicios Sociales Especializados, u otras entidades Públicas implicadas<sup>5</sup>, en base a sus actuaciones específicas. Ambos ámbitos garantizarán su actualización permanente<sup>6</sup>

-Se propone añadir:

Inclusión de un apartado en el que las personas usuarias de Servicios Sociales pudieran incluir su valoración n de los servicios recibidos.<sup>7</sup>

-Se propone modificar:

Punto 2.- Mejorar la redacción sustituyendo en la línea 6 “para” por “que permita”. Quedaría así:

“(…) información n obrante en los Servicios de Empleo y Servicios Sociales que permita mejorar las intervenciones para la (...)”<sup>8</sup>

-Se propone modificar EL PUNTO 3 como quedando como sigue:

La finalidad de este sistema es conseguir la continuidad y la complementariedad de las intervenciones que se deben aplicar desde los distintos niveles y sectores de actuación en el ámbito de los Servicios Sociales Sistema Público de Servicios Sociales y de estos con el resto de los sistemas de protección social, permitiendo con ello mejorar la calidad de la atención a las personas usuarias de los Servicios Sociales y, en base a un análisis permanente basado en la evidencia, arbitrar medidas que ayuden a corregir las desigualdades de género que se detecten en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, o en aquellos sistemas de protección social con los que interopere.<sup>9</sup>

Consideramos que no debe referirse sólo desigualdades de género, sino “desigualdades de todo tipo que se detecten en el ámbito...”<sup>10</sup>

<sup>5</sup> Aportación realizada por CC.OO, expone que :

En el apartado 1 establece que “La Historia Social única debe ser iniciada en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, salvo en los casos de urgencia o emergencia social, definidos en el artículo 35 de la ley 9/2016, de 27 de diciembre”. Sin embargo, el art. 35 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre dice que la atención en estos casos deber estar protocolizada en los dos niveles de atención (comunitario y especializado) y define las situaciones que ser consideradas como emergencia social, pero no indica, al igual que no se indica en el proyecto de decreto, si en estas situaciones podrá iniciar la historia social única los Servicios Sociales Especializados o alguna otra entidad “vinculada”.

Respecto a lo establecido en el apartado 2, consideramos que se deben diferenciar los apartados a los que se puede tener acceso desde empleo y salud y que profesionales pueden acceder a esa información. No se puede violar el derecho a la intimidad y la confidencialidad. Una técnica de empleo no necesita conocer cuestiones de la vivencia de las personas y las familias (abusos, malos tratos...).

<sup>6</sup> Aportación realizada por CC.OO.

<sup>7</sup> Aportación realizada por la Dirección General de Infancia,

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 6/84
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	<p>expone que:</p> <p>En relación con la redacción de este apartado se plantean una serie de dudas. Si el caso llega en primera instancia a los servicios sociales especializados (por ejemplo, un servicio de protección de menores y no es un caso de urgencia o de emergencia social) ¿cómo se actuará? De acuerdo con lo dispuesto en este apartado habrá que derivarlo a los Servicios Sociales Comunitarios. Habrá que valorar la saturación de los Servicios sociales Comunitarios y que no se cumplirá con el principio de agilidad administrativa.</p> <p>Por otro lado, y continuando en este apartado 1 la actualización permanente de la Historia Social parece que está vinculada únicamente a los servicios sociales especializados. Se sugiere que esta garantía de actualización sea una responsabilidad de ambos niveles.</p> <p><sup>8</sup> Aportación realizada por UGT</p> <p><sup>9</sup> Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Trabajo Social, expone que:</p> <p>El “ámbito” es un concepto mucho más amplio que el de “Sistema Público de Servicios Sociales”; el cambio de términos propuesto es razonable para equipararlo a “resto de sistemas de protección social”.</p> <p><sup>10</sup> Aportación realizada por la Federación Andaluza ENLACE</p>
<p><b>Artículo 6. De los repositorios de información.</b></p> <p>El sistema CoheSSiona cuenta con los siguientes repositorios de información en el ámbito de los Servicios Sociales:</p> <p>a) Repositorio único de personas usuarias de Servicios Sociales, que incluye un código único de identificación por persona usuaria (NIHSA), que singulariza, de manera individual y unívoca, a cada persona usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. A este identificador queda vinculada toda la información social, psicológica, educativa, laboral o de cualquier otra índole desde el punto de vista de la intervención social, relativa a cada persona usuaria y será el dato clave para que, tanto aquélla como las personas profesionales del referido sistema, puedan acceder a la información obrante en el sistema desde los visores de la plataforma. De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1.c de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, a efectos de identificar de forma única, segura e inequívoca a cada persona titular del derecho a los Servicios Sociales se podrán tomar como referencia los datos contenidos en la base de datos de usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.</p> <p>b) Repositorio de profesionales, que contiene los datos identificativos y los perfiles de acceso al sistema del conjunto de profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales, conforme a los servicios previstos en el artículo 3.1.a). En la medida en que interactúen con el sistema CoheSSiona, se integrarán los datos identificativos y los perfiles de acceso de las personas profesionales de aquellos servicios, recursos y prestaciones previstos en los párrafos b) y c) del referido artículo.</p> <p>c) Repositorio de prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía, que comprende las prestaciones contenidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía contemplado en el artículo 41 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y en la norma que lo desarrolle. Podrá nutrirse de aquellas prestaciones propias de las entidades locales gestoras de Servicios Sociales comunitarios y</p>	<p><b>Respecto del apartado C) Se propone que incluya aclaración:</b></p> <p>Los servicios Los servicios sociales comunitarios son de titularidad y gestión pública, y su organización y gestión corresponde a las entidades locales de cada territorio (art 27 LSSA). Al decirse en el artículo de referencia que serán llevados a cabo por “las entidades gestoras de los servicios sociales comunitarios” pudiera crearse confusión.<sup>11</sup></p> <p>Respecto al apartado d) Se propone que:</p> <p>Los servicios, prestaciones y recursos de titularidad privada no puedan acceder al sistema CoheSSiona<sup>12</sup></p> <p>Respecto del apartado e) Se propone modificar como sigue:</p> <p>e) Repositorio de episodios y apuntes: Conformado por el conjunto de episodios y apuntes que constituyen el conjunto mínimo de datos y el acceso a la documentación procedente recogida de forma secuencial y cronológica de cada uno de los procedimientos y actuaciones de intervención social <b>profesional</b> relativos al Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, <b>y diferenciados en función del ámbito competencial y del perfil profesional</b>, así como de aquellas prestaciones y servicios no incluidas en las gestionadas por las entidades locales o por entidades de titularidad privada proveedoras de servicios que sean relevantes para la historia social de cada persona usuaria de los Servicios Sociales, llevados a cabo por las entidades que conforman este Sistema Público, así como las entidades públicas y privadas que se vinculen al Sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad. El repositorio realizar una trazabilidad de los cambios sobre datos concretos.<sup>13</sup></p> <p><sup>12</sup> Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Trabajo Social: Los servicios, prestaciones y recursos de titularidad privada no están integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, al</p>

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 7/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



cuya incorporación al sistema sea técnicamente posible, de acuerdo con el diseño de los mecanismos de interoperabilidad.

d) Repositorio único de entidades, centros y Servicios Sociales, que identifica a cada uno de los recursos que conforman la estructura física y organizativa del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, segmentados por nivel primario y especializado, tipología, ámbitos de actuación y por los servicios que ofertan a la ciudadanía. El repositorio se nutrirá de las siguientes fuentes:

1.º Las entidades, centros y Servicios Sociales inscritas en el Registro de entidades, centros y Servicios Sociales, previsto en la normativa vigente, reguladora del mismo.

2.º La red de centros y Servicios Sociales contemplados en la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

3.º Aquellas unidades administrativas prestadoras de Servicios Sociales comunitarios titularidad de las entidades locales, cuyo ámbito territorial de intervención sea inferior al de la Zona básica de Servicios Sociales.

4.º En la medida en que interoperen con el sistema CoheSSiona de acuerdo a un convenio de interoperabilidad, podrán integrarse aquellos servicios, recursos y dispositivos previstos en el artículo 3.1.b) y c), así como lo dispuesto en el artículo 47.Bis.5 de la Ley 9/2016, 27 de diciembre.

e) Repositorio de episodios y apuntes: Conformado por el conjunto de episodios y apuntes que constituyen el conjunto mínimo de datos y el acceso a la documentación procedente recogida de forma secuencial y cronológica de cada uno de los procedimientos y actuaciones de intervención social relativos al Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como de aquellas prestaciones y servicios no incluidas en aquél, gestionadas por las entidades locales o por entidades de titularidad privada proveedoras de servicios que sean relevantes para la historia social de cada persona usuaria de los Servicios Sociales, llevados a cabo por las entidades que conforman este Sistema Público, así como las entidades públicas y privadas que se vinculen al Sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad. El repositorio realizará una trazabilidad de los cambios sobre datos concretos.

f) El Registro Andaluz de Prestaciones (RAP): Conformar una sección del repositorio previsto en el párrafo e) y constituye el conjunto de episodios y apuntes relativos a las prestaciones sociales de contenido económico o en especie, destinadas a la ciudadanía, prestadas por las entidades referidas en el artículo

3.1.a)3º y financiadas con recursos de carácter público.

#### Artículo 7. De los visores.

El sistema CoheSSiona cuenta con los siguientes visores:

a) Visor profesional: permite acceder, de forma resumida, a la visualización de los episodios y apuntes de la Historia Social de una persona usuaria de Servicios Sociales, obrantes en el sistema CoheSSiona, por parte de los distintos perfiles profesionales que intervienen en el ámbito de la intervención social, en los servicios previstos en el artículo 3.1, previamente autorizadas conforme al procedimiento contemplado en el artículo 11 apartados 2 y 3.

b) Visor de la ciudadanía: permite a las personas usuarias de los

no estar recogidos en el art. 24 de la LSSA, ni en su posterior modificación. En vista a lo anterior se valora que estos no pueden acceder al sistema CoheSSiona.

#### 13 Aportación del Consejo Andaluz de Trabajo Social:

Consideramos que debe crearse un repositorio de apuntes por cada ámbito competencial y por cada perfil profesional.

Este repositorio sólo debe tener acceso los servicios, recursos y prestaciones recogidos en el art 24 de la LSSA y en el art. 3.1 a) de este decreto, y con las limitaciones que se establezcan con los relacionados con el art 3.1 b)

#### Aportaciones COCEMFE:

Añadir en el glosario de definiciones “Repositorio único de personas usuarias de Servicios Sociales”

#### Aportaciones Servicio Andaluz de Salud

Se debería valorar que el número/código único de identificación por persona usuaria (NIHSA), que singulariza, de manera individual y unívoca, a cada persona usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, sea similar al NUHSA, número único de historia de salud de Andalucía que utiliza el Sistema Sanitario Público Andaluz, en adelante SSPA, al menos, en su apartado numérico. Ello facilitaría la explotación de datos y gestión de la información.

En este aspecto no se especifica la opción a adoptar, que debe estar en consonancia con la generación de una BDU (Base de datos de Usuarios) específica o con la posibilidad de compartir el uso de la BDU del Sistema de Salud. Solo estos dos aspectos (TSI y BDU) requieren unos desarrollos tecnológicos de alto nivel, gran complejidad y la necesidad de garantizar la calidad, la robustez y la confidencialidad de los datos personales, así como el acceso a los mismos, vinculándolos a la Historia Social única.

-Se propone modificar como sigue:

a) Visor profesional: permite acceder, de forma resumida, a la visualización de los episodios y apuntes de ~~la Historia Social~~ las historias y/o instrumentos técnicos propios de cada perfil profesional, de los servicios, recursos y prestaciones de los servicios previstos en el artículo 3.1, a. previamente autorizadas, de una personas de servicios sociales.<sup>14</sup>

-Se propone:

Restringir el acceso al visor profesional a los responsables de la



<p>Servicios Sociales, o sus representantes legales, que cuenten con una historia social iniciada, acceder a los episodios y apuntes que obren en la misma y modificar sus datos de contacto, tales como dirección a efectos de notificaciones, teléfono y dirección de correo electrónico, así como visualizar los apuntes y, en su caso, la documentación registrada en el sistema.</p>	<p>gestión de las políticas sociales en general y, particularmente, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.<sup>15</sup></p> <p>Se propone incluir:</p> <p>un punto “c) Visor colaborador/a: permite a determinados profesionales de las entidades privadas colaboradoras acceder a los datos de las personas usuarias, a la actualización de los datos e intervenciones que estén llevando a cabo la entidad colaboradora.”<sup>16</sup></p> <p><sup>14</sup> <u>Aportación del Consejo Andaluz de Trabajo Social:</u> Consideramos que el visor profesional, debe diferenciar el nivel de intervención (comunitario o especializado) el perfil profesional y el ámbito competencial del mismo, creando varios niveles de acceso, y que a este repositorio sólo debe tener acceso los servicios, recursos y prestaciones recogidos en el art 24 de la LSSA y en el art. 3.1 a) de éste decreto, y con las limitaciones que se establezcan con los relacionados con el art 3.1 b)</p> <p><sup>15</sup> <u>Aportación realizada por CC.OO. expone que:</u> Según se observa en el informe del Delegado de Protección de datos, este propone, respecto al acceso al visor profesional, “actuar con criterio restrictivo en cuanto al acceso al visor profesional, restringiéndose a los responsables de la gestión de las políticas sociales en general y, particularmente, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.” Desde CCOO de Andalucía compartimos esta opinión</p> <p><sup>16</sup> <u>Aportación de CC.OO expone que :</u> En el texto final se ha optado por permitir el acceso de profesionales de entidades privadas que estén prestando un servicio social mediante un acuerdo o subvención, simplemente con que reciban autorización de la persona responsable de la entidad en la que desempeñe sus funciones, sin que esta sea validada previamente por la Administración Pública. Entendemos que no puede utilizar el mismo tipo de visor que los servicios sociales Comunitarios o de las administraciones públicas y sus entes.</p> <p><u>Aportaciones Servicio Andaluz de Salud</u> No queda claro si las personas usuarias de los servicios sociales tendrán acceso a todos los datos de su historia social o habrá partes de la misma restringida. Se propone que solo se visualice una parte de la historia social, como ocurre con la historia de salud, dada las repercusiones que puede tener para el entorno familiar y para los profesionales. Ejemplo: “sospecha de abusos infantil”.</p>
<p><b>Artículo 8. Del cuadro de mandos y módulo estadístico.</b></p> <p>1. El sistema CoheSSiona incluye un sistema de cuadro de mandos que permite, por medio de la explotación de la información obrante en aquél, extraer datos agregados, ordenarlos, tratarlos y obtener, a partir de ellos, la información que facilite la planificación y evaluación de las políticas sociales en general y, particularmente, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.</p>	<p><u>Aportaciones Servicio Andaluz de Salud</u> Sería conveniente que desde el SSPA se pudiera acceder al Cuadro de Mando para compartir información relacionada con el riesgo social y la vulnerabilidad.</p>



<p><b>Artículo 9. Objetivos y funcionalidades.</b></p> <p>1. De conformidad con lo previsto en el artículo 47.Bis.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, los objetivos que se pretenden con el desarrollo e implantación del Sistema CoheSSiona son los siguientes:</p> <p>a) La orientación, armonización, homogeneización y continuidad de la intervención interprofesional en los procesos de atención e intervención social.</p> <p>b) La integridad de toda la información que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene sobre una persona y su unidad familiar.</p> <p>c) La continuidad y complementariedad de las atenciones e intervenciones entre los distintos niveles de actuación de los Servicios Sociales, derivadas de las necesidades surgidas a lo largo del ciclo vital de la persona.</p> <p>d) La realización de los procesos de atención e intervención social con una gestión más eficaz, eficiente y sostenible.</p> <p>e) La coordinación y cooperación entre los diferentes sistemas de protección que permita el intercambio de información relativa al proceso de intervención y protección social dirigido a una persona y su unidad familiar.</p> <p>Las actuaciones contempladas en este apartado se llevarán a cabo con la finalidad de la consecución de la cohesión social y la igualdad de género en las políticas de sociales públicas.</p> <p>2. Con el fin de garantizar una atención social integral por parte de las entidades gestoras de servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, el sistema CoheSSiona cumple las siguientes funcionalidades:</p> <p>a) Permitir la relación entre los Servicios Sociales comunitarios y los Servicios Sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con los sistema Públicos de Empleo, Educación, Vivienda y otros sistemas de protección social y, en su caso, con las entidades previstas en el artículo 3.1.c) y en el artículo 47.Bis.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.</p> <p>b) Garantizar la interoperabilidad general del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como con otros sistemas de protección social que fuera procedente integrar.</p> <p>c) Facilitar el acceso de las personas usuarias a los datos contenidos en su historia social.</p> <p>d) Orientar en el diseño del proyecto de intervención social, en la fijación de objetivos, actuaciones y procedimientos de intervención en cada caso, optimizando la atención social integral y los recursos existentes.</p> <p>3. El sistema podrá utilizarse con fines de planificación y evaluación de las políticas públicas en materia de Servicios Sociales y protección social, de investigación y docencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos. En caso de que el tratamiento lleve aparejado el uso de datos personales se estará a lo dispuesto en la normativa de protección de datos y demás normativa sectorial de los ámbitos de intervención social establecidos en el artículo 47.Ter.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.</p> <p>4. La planificación y evaluación de las políticas sociales mediante el análisis de indicadores de género que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, y su manifestación e interacción en la</p>	<p>-Se propone añadir dos objetivos más:</p> <p>f) "El acceso de la ciudadanía a la información recogida en su historia social."</p> <p>g) "La planificación y evaluación de las políticas sociales."</p> <p>-Se propone lo recogido en el punto 3 del artículo pase a incluirse entre las funcionalidades, cambiando al principio su redacción, que quedaría así:</p> <p>e) "Facilitar la planificación y evaluación de las políticas públicas en materia de Servicios Sociales..., de 27 de diciembre."</p> <p>- Que se mejore la redacción del punto 4, quedando como sigue:</p> <p>4. "La planificación y evaluación de las políticas sociales mediante el análisis de indicadores de género posibilitará un mejor conocimiento de las diferencias..., en la realidad.<sup>17</sup></p> <p>-Se propone modificar y/añadir</p> <p>2, a) Permitir la relación entre los Servicios Sociales comunitarios y los Servicios Sociales especializados, así como la interrelación y coordinación con los servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con los sistema Públicos de Empleo, Educación, Vivienda y otros sistemas de protección social y, <del>en su caso, con la entidades previstas</del> en el artículo 3.1.c) y en el artículo 47.Bis.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.</p> <p>Se propone añadir: realizándose a través de las personas profesionales trabajadoras sociales de los sistemas interconectados, en especial las referentes al sistema sanitario<sup>18</sup></p> <p>c) Facilitar el derecho de acceso de las personas usuarias a los datos que integran su historia social, psicológica, educativa, etc. Excepto aquellos que comprometan la intervención y la seguridad de las personas usuarias cuando se trata de protección de menores, mujeres víctimas de violencia de género o personas especialmente vulnerables en situación de indefensión<sup>19</sup></p> <p><sup>17</sup> <a href="#">Aportaciones de Federación Andaluza ENLACE</a></p> <p><sup>18</sup> <a href="#">Aportación del Consejo Andaluz de Trabajo Social</a>, expone que: Los servicios, prestaciones y recursos de titularidad privada no están integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, al no estar recogidos en el art. 24 de la LSSA, ni en su posterior modificación. En vista a lo anterior se valora que estos no pueden acceder al sistema CoheSSiona.</p> <p>- En lo referente al acceso a la Historia Social desde los Servicios de Salud, debe restringirse a los Trabajadores Sociales Sanitarios, por ser éstos, en el ámbito sanitario, los únicos profesionales de "lo social", y los referentes para la coordinación socio sanitaria con los Servicios Sociales. Al igual que la Ley de Servicios Sociales establece que serán los Trabajadores Sociales los referentes profesionales en este ámbito, debiera este Decreto reflejar y fijar quiénes deben ser en SALUD, esas</p>
---	--

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 10/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



<p>realidad.</p> <p>5. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 47.Bis.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la información contenida en el Sistema CoheSSiona podrá ser compartida con otros ámbitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado y sus entes instrumentales, así como con el ámbito europeo, según la normativa que en cada momento esté vigente, debiendo, por tanto, cumplir los criterios de normalización, interoperabilidad y seguridad que, en cada momento, se exijan y previa suscripción de un convenio de interoperabilidad, en los términos de lo previsto en el Capítulo II, del Título III del Decreto.</p>	<p>"personas profesionales" que tendrán acceso a la Historia SOCIAL, para su correcto y oportuno tratamiento PROFESIONAL. Y entendemos que no deben ser otras que las trabajadoras y trabajadores SOCIALES Sanitarios. Al igual que también debe especificarse con el resto de los perfiles profesionales, niveles de atención, y con otros sectores de intervención/consejerías/servicios con los que se acordara convenio de colaboración para la interoperabilidad de los datos.</p> <p><sup>19</sup> Aportación del Consejo Andaluz de Trabajo Social, expone que: Partiendo del derecho de las personas a acceder a la información que sobre ellos esté contenida en la Historia única, se contempla como un derecho limitado por el de la protección a la seguridad e integridad de terceros, o de ellos mismos cuando por edad o situación de desprotección supongan un riesgo cierto y grave.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es necesario delimitar los campos e ítems a los que podrá tener acceso la persona usuaria</li> <li>- Es necesario especificar también dichos cambios en el resto de las historias: educativas, psicológicas, etc.</li> </ul>
<p><b>Artículo 10. Contenido.</b></p> <p>El sistema CoheSSiona consta de los siguientes elementos:</p> <p>a) Ficha de información básica, que contiene los datos de identificación y contacto de la ciudadanía, la información básica respecto a sus circunstancias sociales, con inclusión de aspectos como la ocupación, la formación académica y profesional, la situación administrativa de la persona, su cobertura sanitaria, información del domicilio de residencia, así como datos básicos relativos a la unidad de convivencia.</p> <p>b) Los contenidos básicos del proyecto de intervención social definido para todas las personas usuarias de los Servicios Sociales, así como las modificaciones y actualizaciones que experimente aquél a lo largo del ciclo vital de la persona usuaria.</p> <p>c) Relación cronológica de episodios y apuntes relativos a las intervenciones realizadas y a las prestaciones otorgadas a las personas titulares del derecho a los Servicios Sociales por parte de los Servicios Sociales comunitarios, de los Servicios Sociales especializados o, en su caso, de otros sistemas de protección social.</p> <p>d) Personas profesionales intervinientes.</p>	<p>-Se propone incluir:</p> <p>El sistema CoheSSiona consta de los siguientes elementos:</p> <p>a) Ficha de información social básica que serán consignados por el/la profesional de trabajo social de referencia, que contiene los datos de identificación y contacto de la ciudadanía, la información básica respecto a sus circunstancias sociales, con inclusión de aspectos como la <b>unidad de convivencia en la que se inserta</b>, ocupación, la formación académica y profesional, <del>la situación legal y administrativa de la persona</del>, su cobertura sanitaria, <b>hábitat, relaciones sociales, factores de protección y riesgo social</b> información del domicilio de residencia, así como datos sociales básicos relativos a la unidad de convivencia.</p> <p>a. Bis) Ficha de datos psicológicos, que contiene los datos, etc. (los que determinen los profesionales de la psicología)</p> <p>Ter) Ficha de datos educativos, que contiene los datos, etc. (los que determinen los profesionales de la educación social<sup>20</sup>)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se propone también incluir en el apartado a) <b>el Genograma en los datos de la Unidad Familiar y/o de convivencia</b><sup>21</sup></li> <li>- Se propone en el apartado b) <b>Delimitar los contenidos del proyecto de intervención a los que va a tener acceso la ciudadanía</b>, entendiéndose que acceda al proyecto de intervención acordado (compromiso de colaboración), así como las prestaciones, recursos y servicios a los que ha tenido acceso.</li> </ul> <p>En el caso de que en el proyecto de intervención social hayan colaborado otros perfiles profesionales, <b>determinar también a cuales de esos datos va a tener acceso la ciudadanía</b><sup>22</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se propone e el apartado c)</li> </ul> <p><b>Definir el acceso que la ciudadanía va a tener a la relación cronológica.</b> La propuesta que hacemos es que funcione como el sistema de salud, es decir, que se pueda acceder a citas,</p>



	<p>prescripciones... pero no acceder a apuntes y notas tomadas en las intervenciones por los distintos profesionales. El acceso del tercer sector estará restringido en este apartado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se propone en el apartado d) por el siguiente:</li> </ul> <p>c) <b>Persona profesional de referencia, y otras personas profesionales intervinientes.</b><sup>23</sup></p> <p><sup>20</sup> <u>Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Trabajo Social:</u> -Es necesario especificar qué se quiere decir con situación legal o administrativa o revisar la expresión. -Crear sub apartados en función del rol y competencia profesional, de forma que cada uno rellene su apartado. -Determinar los datos a los que puede tener acceso la ciudadanía.</p> <p><sup>21</sup> <u>Aportación de CC.OO</u></p> <p><sup>22</sup> <u>Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Trabajo Social</u></p> <p><sup>23</sup> <u>Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Trabajo Social,</u> expone que: "En este artículo se debe detallar la personal profesional de referencia, que según la LSSA siempre será un trabajador social, pero además se debe especificar todas las personas profesionales que han intervenido, así como referencia del nivel de atención y ámbito del SPSS al que pertenece</p> <p><u>Aportaciones Servicio Andaluz de Salud</u></p> <p>a) En este apartado se podría añadir la historia de vida o biográfica de la persona y su entorno familiar o red social, y la valoración profesional o recomendaciones para el proyecto de intervención.</p> <p>b) Asimismo, podrían contemplarse los recursos y potencialidades individuales, partiendo de la premisa de que las intervenciones sociales no deben basarse en un modelo de déficit, sino también en recursos y activos personales (así como sociales y comunitarios).</p> <p>c) Es importante estandarizar, en la medida de lo posible, el contenido de la Historia Social, por lo que se propone el uso de una categorización de necesidades/problemas, conforme a un modelo basado en evidencias científicas y un glosario de esas categorías para facilitar la unificación de criterios. Nos referimos a una codificación de diagnósticos problemas como tipo Z.</p> <p>d) Se echa en falta en este apartado las referencias a situaciones de atención a la autonomía y a la dependencia.</p>
<p><b>Artículo 11. Acceso de las personas profesionales.</b></p> <p>1. De conformidad con lo establecido en el artículo 47. Quater de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, tendrán acceso a la información contenida en el Sistema CoheSSiona aquellas personas que presten servicios en las entidades previstas en el artículo 47.bis.4 que lo requieran para el ejercicio de su cometido profesional. Se establecerán diferentes perfiles de acceso limitados al contenido necesario, adecuado y pertinente, en atención a las concretas funciones que cada profesional tenga encomendadas, que cuenten con los</p>	<p>Se propone modificar por: Modificar el artículo 11.2 con la siguiente redacción: "El acceso de las personas profesionales al sistema CoheSSiona previsto en el apartado 1 requerir del mecanismo de identificación de la persona profesional coordinadora o superior jerárquica del Centro o Servicio correspondiente, quien determinará, previa autorización expresa de la Consejería competente, los profesionales que acceder al mismo, así como el rol asignado, en función del nivel de responsabilidad y las necesidades del puesto de trabajo. La Consejería competente en</p>

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 12/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



<p>requisitos y la correspondiente autorización.</p> <p>2. El acceso de las personas profesionales al sistema CoheSSiona previsto en el apartado 1 requerirá del mecanismo de identificación de la persona profesional coordinadora o superior jerárquico del Centro o Servicio correspondiente, quién determinará los profesionales que accederán al mismo, así como el rol asignado, en función del nivel de responsabilidad y las necesidades del puesto de trabajo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.</p> <p>3. Cada persona profesional suscribirá un compromiso de confidencialidad y accederá al visor siguiendo los mecanismos de seguridad y autenticación establecidos, quedando garantizada la identidad de la persona profesional en todo momento. La Consejería competente en materia de Servicios Sociales impulsará el desarrollo de acciones formativas e informativas para un adecuado manejo y uso de los datos obrantes en el sistema.</p> <p>4. Mediante el visor profesional, los distintos perfiles profesionales con la preceptiva autorización y, en su caso, en virtud del convenio de interoperabilidad podrán acceder electrónicamente, mediante el procedimiento descrito, a la información obrante en el sistema CoheSSiona, con el objeto de documentar todos los procesos de atención e intervención social en los que tenga una actuación profesional, en el marco estricto y a los efectos únicamente de la tramitación de dichos procesos de intervención social, para la idónea atención a la persona titular del derecho a los Servicios Sociales.</p> <p>5. El sistema permitirá una auditoría y trazabilidad de los accesos al sistema, todo ello de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con el principio de minimización establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y con sometimiento al Esquema Nacional de Seguridad, dando cumplimiento a los principios de integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva y demás requerimientos impuestos por la normativa en protección de datos.</p> <p>6. En todos los casos quedará plenamente garantizado el derecho de las personas usuarias, de su unidad familiar o de convivencia y aquellas otras que pudieran verse afectadas, a su intimidad personal y familiar, así como el derecho a la protección de datos, por lo que el personal que acceda a cualquier dato guardará el correspondiente secreto profesional y tendrá el deber de reserva y sigilo absoluto respecto de aquéllos, que se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación profesional con la persona usuaria, de conformidad con los criterios y medidas previstas en la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, así como en los Códigos deontológicos correspondientes.</p>	<p>materia de Servicios Sociales llevar a cabo de oficio, al menos con una periodicidad anual, actuaciones de comprobación y control del uso realizado de los datos por parte de las personas autorizadas, y el posible acceso de personas no autorizadas.”<sup>24</sup></p> <p>- Se propone añadir nuevo punto: Acceso Colaboradores, que indicara lo siguiente: “Mediante el visor de acceso de colaboradores, las y los profesionales de las entidades públicas y privadas con acuerdos podrán acceder a los datos personales y al nivel de intervención n de su competencia.”<sup>25</sup></p>
<p><b>Artículo 12. Acceso de las personas usuarias de Servicios Sociales.</b></p> <p>1. Mediante el visor de la ciudadanía, las personas usuarias de Servicios Sociales podrán acceder, electrónicamente, a la</p>	<p><sup>23</sup> <a href="#">Aportación realizada por CC.OO.</a> expone que: En el apartado 1 se indica que “Se establecen diferentes perfiles de acceso limitados al contenido necesario, adecuado y pertinente, en atención a las concretas funciones que cada profesional tenga encomendadas, que cuenten con los requisitos y la correspondiente autorización n.” Sin embargo, no se especifica como se va establecer y llevar a cabo esta medida. Lo único que se indica, en el apartado 2, es que el acceso de las personas profesionales requerir del mecanismo de identificación n de la persona profesional coordinadora o superior jerárquica del Centro o Servicio correspondiente, quien determinar los profesionales que acceder n al mismo, así como el rol asignado, en función del nivel de responsabilidad y las necesidades del puesto de trabajo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación n y control de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales”. En su apartado 5 recoge que “5. El sistema permitir una auditoría y trazabilidad de los accesos al sistema [...]”. Nos parece una regulación genérica e insuficiente, pues entendemos que esa autorización debe proceder directa y obligatoriamente de la Administración n Pública, y no que esta se limite a poder realizar actuaciones de comprobación n y control sin concretar, o que el sistema pueda permitir la realización de auditorías.</p> <p><sup>24</sup> <a href="#">Aportación realizada por CC.OO.</a> expone que: Este visor ser a diferente del usado por las personas profesionales de los Servicios Sociales Públicos, y con un acceso limitado a los datos de las personas usuarias, garantizándose la confidencialidad y la protección de datos de las mismas</p> <p>- Se propone incluir: 2. (...) “Las historias sociales cuyo titular es una persona menor de edad sobre la que, la Administración de la Junta de Andalucía</p>

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 13/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Es copia auténtica de documento electrónico



<p>información contenida en su Historia Social, mediante la acreditación de su identidad o, en los casos que corresponda, mediante representación debidamente acreditada.</p> <p>2. El acceso se realizará por la persona usuaria, o su representante legal, a través de medios electrónicos, de acuerdo con la normativa reguladora de la Administración electrónica, garantizando que la transmisión de sus datos no sea inteligible ni manipulada por terceras personas, con aplicación de las medidas de seguridad previstas en la normativa de protección de datos personales. El ejercicio de este acceso deberá realizarse previa comprobación por el sistema de la identidad de la persona interesada o representante legal a través de su firma electrónica que permita comprobarla con plena seguridad. Serán de aplicación las medidas de seguridad previstas para sistemas de nivel alto según el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Seguridad.</p> <p>3. En todo caso se establecerán formas de acceso a la ciudadanía por medios no electrónicos mediante la atención presencial y teniendo en cuenta la diversidad funcional y otras limitaciones de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre la representación de las personas interesadas.</p>	<p>esta ejerciendo la competencia de protección, el derecho de acceso a esta historia por parte del usuario o de su representante legal estar limitado en aquellos documentos, informes, o puntos que esta n vinculados a un procedimiento de valoración n de una situación n de desprotección n, ya sea de riesgo o de desamparo.</p> <p>En estos casos el interesado podrá ejercer su derecho de acceso dirigiendo una solicitud on-line para recibir información integrante de la historia social, siempre que no sea contrario al inters superior del menor.”<sup>25</sup></p> <p>- Se propone incluir: “ que el sistema deberá garantizar la accesibilidad universal para las personas con discapacidad”<sup>26</sup></p>
<p><b>Artículo 13. Funcionalidad.</b> ProgreSSa es el sistema de información puesto a disposición de las entidades locales andaluzas competentes para la gestión integral de los Servicios Sociales comunitarios y cuenta con las siguientes funcionalidades:</p>	<p><sup>25</sup> Aportación de la <b>Dirección General de Infancia</b>, exponen que: Se sugiere que en el artículo 12 Acceso de las personas usuarias de Servicios Sociales, se incluya una previsión normativa que limite el derecho de acceso a esa historia clínica al existir un interés más digno de protección que es el inters superior del menor.</p> <p><sup>26</sup> Aportación de <b>Mesa de Tercer Sector Andalucía</b>, expone que: Consideramos muy importante que se recoja expresamente en este decreto la necesidad de la <i>accesibilidad universal para las personas con discapacidad</i>, que es obligación de las administraciones públicas. Es importante abordarla desde el punto de vista personal: cuando cualquier persona con discapacidad quiera acceder a la información y documentación, ambos sistemas o plataformas virtuales, <i>CohesSiona</i> y <i>ProgreSSa</i>, deberán ser accesibles para las personas con diversas discapacidades. Esto debe ser considerado tanto para el acceso de las personas profesionales o funcionarios con alguna discapacidad que deban trabajar con estos sistemas (incluidas aquellas personas que puedan acceder a ellos por los eventuales convenios de interoperabilidad previstos en borrador del Decreto), como para el acceso de las personas usuarias de los Servicios Sociales, que está contemplado en el art. 12 del borrador del Decreto para el sistema <i>CohesSiona</i>. A los fines de instrumentar esta sugerencia, entendemos que debería incluirse expresamente en los artículos 11 y 12 que el sistema deberá garantizar la <i>accesibilidad universal para las personas con discapacidad</i> (más allá de la referencia un tanto vaga que se encuentra en el punto 12.3., que sólo se refiere al acceso de los usuarios de los Servicios Sociales). A su vez, para que esta previsión también esté considerada para el sistema <i>ProgreSSa</i>, consideramos que se podría incluir en algunos de los artículos que lo describen (arts. 13 al 15).</p> <p>ProgreSSa es el sistema de información puesto a disposición de las entidades locales andaluzas competentes para la gestión integral de los servicios sociales comunitarios y cuenta con las siguientes funcionalidades:</p> <p>a) La generación, registro, actualización, modificación y</p>



<p>a) La gestión ordinaria de los Servicios Sociales comunitarios, que comprende el registro, tratamiento y administración de los datos relativos a las prestaciones y servicios del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, que son gestionadas desde los Servicios Sociales comunitarios. Podrá contemplar aquellas prestaciones propias y singulares de las entidades locales que son gestionadas por los Servicios Sociales comunitarios de su competencia.</p> <p>b) La generación, registro, actualización, modificación y seguimiento de la información contenida en la ficha social de las personas usuarias de los Servicios Sociales comunitarios.</p> <p>c) La elaboración, control, seguimiento y evaluación del Proyecto de Intervención Social, con los elementos que lo integran, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.</p> <p>d) El traslado de expedientes a otros dispositivos de Servicios Sociales comunitarios como consecuencia de la movilidad territorial de las personas usuarias de los Servicios Sociales, así como la derivación, acorde con el Proyecto de Intervención Social, a otros recursos o servicios más idóneos del nivel especializado del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía o, en su caso, a otros del sistemas de protección social.</p> <p>e) La generación de la información agregada de la gestión de los Servicios Sociales comunitarios, a nivel de Zona básica de Servicios Sociales, localidad, municipio, provincia y comunidad autónoma y, en concreto, la relativa a la gestión entre la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales y la del sistema de información de personas usuarias de Servicios Sociales o los sistemas de información que los sustituyan.</p> <p>f) Un cuadro de mandos que permita a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y a las entidades locales prestadoras de Servicios Sociales comunitarios, por medio de la explotación de la información, extraer datos agregados, ordenarlos, tratarlos y obtener, a partir de ellos, la información que permita la planificación y evaluación de los Servicios Sociales en su ámbito territorial. Permitirá el establecimiento y la cuantificación de aquellos indicadores que manifiesten la concurrencia de varias dimensiones de discriminación tales como género, etnia, pobreza, migración, o residencia en zonas desfavorecidas, así como las desigualdades de género.</p>	<p>seguimiento de la información contenida en la ficha social, <b>psicológica y educativa</b> de las personas usuarias de los servicios sociales comunitarios. (...) <sup>28</sup></p> <p>f) Un cuadro de mandos que permita a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y a las entidades locales prestadoras de Servicios Sociales comunitarios, por medio de la explotación de la información, extraer datos agregados, ordenarlos, tratarlos y obtener, a partir de ellos, la información que permita la planificación y evaluación de los Servicios Sociales en su ámbito territorial. Permitirá el establecimiento y la cuantificación de aquellos indicadores que manifiesten la concurrencia de varias dimensiones de discriminación tales como género, etnia, pobreza, migración, o residencia en zonas desfavorecidas, así como las desigualdades de género. <b>edad, discapacidad, orientación sexual e identidad de género</b>, etc. <sup>28</sup></p> <p>- Se propone eliminar “<del>as como las desigualdades de género</del>”, puesto que ya se menciona en la línea anterior y es repetitivo. <sup>29</sup></p>
<p><b>Artículo 14. Contenido.</b></p>	<p><b>Artículo 14.2.d.1 Regulación de los accesos</b> Se propone incluir en su redacción in fine la siguiente frase “...a necesidad de una coordinación sociosanitaria de cuidados.”</p>

<sup>27</sup> [Aportación de UGT](#)

<sup>28</sup> [Aportación del Consejo Andaluz de Trabajo Social](#), expone que:

Consideramos conveniente crear subapartados en función del rol y competencia profesional, de forma que cada uno rellene su apartado.

Se debe especificar qué funcionalidad tendría el SIUSS en la estructura de este sistema de información

<sup>29</sup> [Aportación de UGT](#)



	<p>Aportaciones <a href="#">Servicio Andaluz de Salud</a> Artículo 14.c. Se propone la incorporación del acceso a prestaciones y recursos de otros Sistemas, sobre todo en las actuales circunstancias de crisis provocada por la COVID-19 que está generando nuevas modalidades de recursos y prestaciones en diferentes sistemas.</p>
<p><b>Artículo 15. Interoperabilidad con el sistema CoheSSiona.</b></p> <p>El sistema ProgreSSa interoperará con el sistema CoheSSiona, y mediante éste con sistemas de información de otros sistemas de protección social, y proveerá a éste de los diferentes episodios y apuntes que, en relación con el proceso de intervención social, se lleven a cabo desde los Servicios Sociales comunitarios con las personas usuarias de los Servicios Sociales</p>	<p>- Se propone añadir: Creación de un repositorio de apuntes por cada ámbito competencial y por cada perfil profesional.<sup>30</sup></p> <p><sup>30</sup> Aportación del <a href="#">Consejo Andaluz de Trabajo Social</a>, expone que : A este repositorio sólo debe tener acceso los servicios, recursos y prestaciones recogidos en el art 24 de la LSSA y en el art. 3.1 a) de este decreto, y con las limitaciones que se establezcan con los relacionados con el art 3.1 b).</p> <p>- No concreta con cuales sistema de protección va a interoperar ni en qué términos y datos, por lo que se debería especificar a qué apuntes se refiere, así con que sistema de protección va a interoperar, y también especificar qué datos van a compartirse con cada sistema de protección. El proceso de intervención no debe ser compartido con otros sistemas, más allá de los datos estrictamente necesarios, por lo que, remitiéndonos a alegaciones anteriores, ha de identificar claramente qué se va a compartir con otros sistemas.</p> <p>Aportaciones <a href="#">Servicio Andaluz de Salud</a> Debe basarse en un intercambio bidireccional de la información, de forma que desde el SSPA se pudiera acceder a la información más vital de la persona que pueda repercutir en su historia de salud.</p> <p>a) Una funcionalidad que aportaría mucho valor añadido a la herramienta sería la opción de permitir a la ciudadanía descargar información acerca de las prestaciones, recursos y servicios de los diferentes sistemas de protección social, con el objetivo de mejorar la información y la accesibilidad al sistema de Servicios Sociales.</p> <p>b) Por otra parte, supondría un beneficio poder acceder a las novedades en relación a prestaciones, recursos y servicios que se ofrecen temporalmente o en un plazo, por ejemplo, las que se ponen en marcha para paliar la crisis de la COVID-19, que son de acceso rápido.</p> <p>c) Un elemento que favorecería la labor profesional es que la herramienta contara con calculadoras prediseñadas para determinar los indicadores necesarios en el acceso a determinadas prestaciones: el IPREM por ejemplo.</p> <p>d) También resultaría muy útil para los profesionales que utilizaran la herramienta, que contara con un glosario de términos online, al objeto de que se unificaran conceptos y criterios.</p>
<p><b>Anexo 1. Categorías de datos objeto de intercambio con otros sistemas de protección social.</b></p>	<p>Se propone añadir:</p> <p>a) punto 7. "Datos de los protocolos de coordinación en la atención y cuidados sociosanitarios".</p> <p>Aportaciones <a href="#">Servicio Andaluz de Salud</a></p>



Se echa en falta una nueva categoría del sistema de atención a la dependencia que recoja: grado de dependencia reconocido y prestación/servicio reconocido.

#### OTRAS OBSERVACIONES:

#### ARTÍCULO 1:

Consejo Andaluz de Trabajo Social expone:

No queda suficientemente claro cómo se articula CoheSSiona con ProgreSSa. Se entiende que Cohessiona es el programa marco, en el que se vuelvan todos los datos, y Progressa es un subprograma, dentro de la arquitectura del programa informático que se diseñe para recoger toda la información relativa a las personas usuarias e intervenciones realizadas con éstas desde los diferentes niveles de atención, centros, recursos, servicios etc. y por el conjunto de profesionales que intervengan a lo largo del proceso.

- Si en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios opera el ProgreSSa, se debería igualmente diseñar y articular otro programa en el ámbito de los servicios sociales especializados del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- Debería especificar la integración y migración de los datos del resto de programas actualmente vigentes: Netgefys, SIRMI, SISAD, etc.
- En el programa no ha de tener una centralidad las prestaciones y servicios, sino la situación de la persona/unidad de convivencia y la intervención profesional llevada a cabo para el cambio de la misma

**ARTICULO 3.** Hay varias argumentaciones y petición de aclaraciones a diferentes puntos de este artículo que se exponen en el siguiente apartado:

Federación Andaluza ENLACE expone:

En el apartado a) 3º de este artículo se refiere que se aplicará a todos aquellos servicios, recursos y prestaciones realizadas por entidades de titularidad privadas que ofrecen servicios a la ciudadanía bajo cualquier forma de contrato con la Administración, y en el apartado c) habla de convenios de interoperabilidad con las entidades que desarrollen programas subvencionados por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales

No nos queda claro cómo se aplicará el sistema CoheSSiona a las entidades sociales que intervenimos en adiciones, ofreciendo servicios a la ciudadanía, ya que, por un lado, nuestra financiación depende de subvenciones y no de contratos con la Administración y, por otro, nuestros programas de intervención no están subvencionados por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sino por la de Salud y Familias.

Consejo Andaluz de Trabajo Social expone:

- Respecto del punto

b) Aquellos servicios, recursos y prestaciones de otros sistemas de protección social, u otros servicios de titularidad pública, que den respuesta a necesidades de atención social de la población, cuyos sistemas de información se vinculen e interactúen con el sistema CoheSSiona en virtud de un convenio de interoperabilidad, conforme a lo previsto en el Capítulo II, del Título III.

-El acceso de otros sistemas de protección al sistema CoheSSiona debería estar limitado, tanto en el ámbito competencial del profesional que acceda, como al nivel de protección de datos. En éste art. hace mención al Convenio de interoperabilidad, pero en el desarrollo de éste Decreto no lo concreta, por lo que valoramos que debe

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 17/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



especificarse con detalle los contenidos anteriormente citados.

-Identificar en qué aspectos se va a establecer esa interoperabilidad; así cómo la obligación de que haya de ser bidireccional.

-Establecer el conjunto de datos /información a los que se puede acceder según nivel de intervención, profesional que interviene y sistemas de protección. En el Caso de la Historia Social Única Electrónica se propone que el nivel de Trabajo Social entre distintos ámbitos sea completa.

-Y/o en todo caso, y al igual que en la alegación anterior, se debe desarrollar el convenio de interoperabilidad; y definir con exhaustividad el tipo de datos al que pueden acceder, no pudiendo modificar éstos en ningún caso, y delimitando como se recoge información relativa a su intervención, así como que en el caso de la Historia Social Única Electrónica, sólo podría hacerlo un/a Trabajador/ Social

-Debe ser para programas concretos, y con acceso limitado, así como identificación con certificado digital de cada persona que accede donde se estudie perfil.

Respecto del punto c),

- Los servicios, prestaciones y recursos de titularidad privada no están integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, al no estar recogidos en el art. 24 de la LSSA , ni en su posterior modificación. En vista a lo anterior se valora que estos no pueden acceder al sistema CoheSSiona.

**CC.OO** expone:

Sobre el punto 3 hay que establecer con absoluta claridad en qué sentido les será de aplicación y cuál será el uso que las entidades privadas puedan hacer de la historia social única. Hay que tener en cuenta, no solo, la protección de datos, sino el hecho de que el funcionamiento representa a la autoridad competente en este ámbito y por tanto dar acceso a la misma a entidades privadas sin límites claros, es lo mismo que decir que un guardia de seguridad de una entidad privada puede acceder a los antecedentes de una persona.

#### **ARTICULO 7:**

**Federación Andaluza ENLACE** expone:

Consideramos muy acertado que las personas usuarias de los Servicios Sociales, a través del Visor de la ciudadanía puedan acceder a su historia social, visualizar episodios y apuntes y modificar sus datos, pero nos preocupa cómo se van a salvar las dificultades que presentan algunos grupos poblacionales para el uso de medios digitales.

#### **ARTÍCULOS 6 y 7:**

**Dirección General de Infancia** expone:

Del estudio compartido de ambos artículos este centro directivo plantea la siguiente cuestión entendemos que ¿una persona menor va a tener su propia historia social? Es importante apuntar que en el ámbito de esta Dirección General y en el ejercicio de la competencia de protección de menores interesa conocer un núcleo familiar que es donde convive la persona menor y por tanto las historias sociales familiares deben estar conectadas. Se sugiere que se articule en el Decreto esa interconexión de historias sociales que pertenecen a una unidad familiar.

Por otro lado, el acceso a la historia social es a través de un código único, según se dispone en el artículo 6. En este sentido si la persona menor se encuentra bajo la tutela o la guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, es esta su representante legal y por ello debemos entender que el progenitor no puede acceder a la historia social de “su persona menor” dado que ese progenitor no es la persona usuaria de esa historia social, porque su titular es el menor y tampoco es su representante legal porque la declaración de situación de desamparo lleva la suspensión de la patria potestad.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 18/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Dicho lo anterior, este centro directivo sugiere que se articule en este Proyecto de Decreto que en los casos de personas menores que son objeto de protección, ante la existencia de posibles indicadores de riesgo o desprotección, los progenitores sobre los que se están discerniendo hasta qué punto están ejerciendo adecuadamente sus deberes y facultades sobre el menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 C.C. y que por tanto a n tienen su representación legal porque siguen ostentado la patria potestad, no puedan acceder al contenido de la historia social de la persona menor, de manera que el sistema BLOQUE el acceso a esta historia social en el momento en que se inicia la investigación para la confirmación de esos indicadores.

Se sugiere que en el artículo 12 Acceso de las personas usuarias de Servicios Sociales, se incluya una previsión normativa que limite el derecho de acceso a esa historia clínica al existir un interés más digno de protección que es el interés superior del menor.

#### ARTÍCULO 11:

UGT expone:

Queremos remarcar la especial necesidad de que queden bien definido y se regulen los diferentes perfiles de acceso, el procedimiento, las restricciones en función de las competencias que se tengan encomendadas en su ámbito territorial y funcional, por lo que se propone una redacción que resalte esta cuestión y que garantice la necesaria constatación de su cumplimiento.

Dirección de Cuidados Sociosanitarios expone:

Será conveniente que en este apartado se especificará la actuación concreta de los trabajadores sociales de la Red Pública de Atención a Adicciones, junto a las ya enunciadas, proponiéndose la siguiente redacción "Intervenciones llevadas a cabo por las unidades de trabajo social de atención primaria u hospitalaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como de los trabajadores Sociales de la Red Pública de Atención a las Adicciones".

#### ARTÍCULO 12:

CC.OO. expone:

Apartado 12.1.

Tal como ya planteamos en nuestras anteriores alegaciones, es necesario acreditar a que apartados de la Historia tiene acceso la persona usuaria. El establecimiento de un Proyecto de Intervención social o familiar, requiere de diversas gestiones y para el mismo se manejan diferentes hipótesis de trabajo, que son verificadas. No es lógico que la persona tenga acceso al registro de las actuaciones, hipótesis llevadas a cabo por los profesionales, en tal caso probablemente las personas que interviniesen limitaran mucho los datos que se recogen y las apreciaciones técnicas previas a la concreción de los planes de intervención social, lo que conllevará a la pérdida de la riqueza de esa información que se quiere tener disponible para todas las profesionales que intervienen. Por tanto, proponemos que puedan tener acceso, a sus datos personales, a los recursos concedidos y a los informes oficiales preceptivos emitidos por los profesionales, así como a la propuesta de Intervención, pero no a los registros de la historia.

Apartado 12.3.

Como se ha explicado en las Consideraciones Generales, el apartado 3 de este artículo determina que "En todo caso se establecerán formas de acceso a la ciudadanía a por medios no electrónicos mediante la atención presencial y teniendo

en cuenta la diversidad funcional y otras limitaciones de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre la representación de las personas interesadas.", pero sin concretar en qué van a consistir esas formas de acceso presenciales, más teniendo en cuenta la saturación de los y las profesionales de los servicios sociales públicos, concertados y privados, que vienen de una situación de reducción drástica de personal desde

2012 agravado por la situación sanitaria actual, que todavía afecta a la hora de conseguir cita para acceder de forma

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 19/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



presencial a muchos de los servicios.

Por esto, nos preocupa que no se haya tenido en cuenta que una parte importante de las persona usuarias pueden ser personas vulnerables ya sea por una situación de discapacidad, por tener una edad avanzada o por tratarse de personas en riesgo de exclusión social, o con grandes dificultades económicas, por lo que deber a tenerse en cuenta la brecha digital que va a afectar a un n mero elevado de personas usuarias que necesitar n que se establezcan mecanismos claros, sencillos y accesibles para manejar y controlar los datos que aparecen en la herramienta así como otras formas de acceso de las personas a los datos de su historia social, como p.e. el papel. Proponemos que se desarrollen cuáles son las vías para establecer accesos alternativos concretándose m s este apartado o bien que se remita a una orden que lo regule.

#### **ARTÍCULO 14 (borrador anterior).**

**CC.OO** expone:

Consideramos preocupante la supresión del artículo 14 del borrador de junio de 2020, que planteaba el desarrollo de una Orden de la consejera competente en materia de servicios sociales para regular el procedimiento de los distintos tipos de acceso de las personas profesionales y de las personas usuarias de los servicios sociales al sistema CoheSSiona. Esta orden, además, iba a regular el procedimiento de vinculación de los servicios y centros, de titularidad privada, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que estuvieran prestando servicios complementarios a la ciudadanía y los convenios de interoperabilidad. Desde CCOO de Andalucía entendemos que esta orden sigue siendo necesaria y proponemos que se vuelva a incluir en el decreto.

#### **ARTÍCULO 16:**

**Consejo Andaluz de Trabajo Social** expone:

Este artículo deja a las entidades locales la opción de mantener su propio sistema de datos y que interopere con CoheSSiona, o que utilicen ProgreSSa.

Por una parte, ha de especificar, si CoheSSiona estará dentro de ProgreSSa sin tener que ejecutar ambos sistemas, y en el caso de que continúen con su sistema propio establecer unas condiciones para interoperabilidad.

Respecto a Siuss, no se menciona si ha de continuarse con este sistema en el caso de utilizas ProgreSSa.

#### **ARTÍCULO 18:**

**FACUA Andalucía** expone:

En relación a la historia única y al sistema progresa, desde Facua Andalucía amostramos preocupación ante el hecho que de conformidad con el art. 18, de este Proyecto, en el que se establece, que podrán acceder a los datos de la historia nica, tanto entidades públicas como privadas, prestadoras de servicios y recursos sociales o que desarrollen programas subvencionados por la Administración autonómica competente en materia de Servicios Sociales, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que lleven a cabo actuaciones complementarias a la ciudadanía, los cuales, podrá n integrarse e interoperar con el Sistema CoheSSiona previa suscripción de un convenio de interoperabilidad con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

En virtud de este artículo cuando una empresa privada suscriba un convenio de interoperabilidad, podrá acceder a todos los datos de la historia única; Por lo que solicitamos tengan por presentado este escrito y por formuladas alegaciones al Proyecto de Decreto, por el que se regulan la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 20/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### ARTÍCULO 19:

Consejo Andaluz de Trabajo Social expone:

es necesario definir qué se entiende por “habilitación”

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

Consejo Andaluz de Trabajo Social expone:

Este decreto es muy general y poco específico con respecto a los sistemas que contempla, será necesario un desarrollo normativo así como especificación de la interoperabilidad a la que continuamente hace referencia y se deben especificar en qué normativas y que grado de desarrollo va a continuarse a raíz de este decreto.

#### ANEXO 1:

Consejo Andaluz de Trabajo Social expone:

Consideramos muy acertado que cada sistema defina las categorías de datos, objeto de intercambio. Pero no están definidas las categorías de datos objeto de intercambio de las distintas entidades que comprenden el Sistema Público de Servicios Sociales.

Dirección General de Infancia expone:

El Anexo I dispone las Categorías de datos de intercambio con otros sistemas de protección social. Se enumera el sistema de salud, el sistema de empleo, el sistema educativo y el sistema de vivienda, pero no se contempla en ningún sitio, ni en el anexo ni en el articulado del proyecto de Decreto el acceso al sistema de la seguridad social. El Sistema de la Seguridad Social recoge prestaciones que tienen como beneficiarios a usuarios de los servicios sociales y que entendemos son imprescindibles conocer a fin de complementar adecuadamente las prestaciones que se ofrecen por los distintos niveles de la Administración, ya sea estatal, autonómica o local o bien evitar duplicidades en la recepción de tales prestaciones.

No obstante, lo anterior, este centro directivo desconoce si esta interconexión ya está prevista a través de convenios de interoperabilidad como dispone el proyecto del Decreto o bien a través del portal SARA (Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones)  
<https://administracionelectronica.gob.es/ctt/redsara>

#### APORTACIONES NO RECOGIDAS EN EL ARTICULADO:

Consejo Andaluz de Trabajo Social propone incluir:

“La Historia Social Única será iniciada en el nivel de la estructura del SPSSA de los servicios sociales comunitarios por la persona profesional de referencia. También podrá iniciarse por los servicios sociales especializados por parte de una persona trabajadora social cuando el acceso de las personas usuarias al Sistema Público de Servicios Sociales se produzca a través de éstos, en los casos de urgencia o emergencia que requieran una actuación inmediata según el art. 32.3 de la Ley 9/2016, sin perjuicio de que se lleven a cabo por parte de ambos niveles de acceso las actuaciones necesarias que garanticen su continuidad y complementariedad”

Se propone en base a que: La Ley 9/2016 reconoce a la persona trabajadora social como profesional de referencia del sistema (art. 31), y como un derecho de todas las personas que acceden al mismo (art. 10.c ) y El acceso al sistema público, se hará a través de los Servicios Sociales Comunitarios (art 27. 2 y 3) por tanto la historia social se abre en ese nivel de intervención. Salvo en los supuestos de urgencia o emergencia. Independientemente del nivel, lo que es inexcusable es que el profesional que inicia la historia es el trabajador/a social.

Consideramos que El acceso al sistema público, debe ser a través de los Servicios Sociales Comunitarios (art 27. 2 y 3)

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 21/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



por tanto la historia social se abre en ese nivel de intervención. Salvo en los supuestos de urgencia o emergencia. Independientemente del nivel, lo que es inexcusable es que el profesional que inicia la historia es el trabajador/a social.

#### APORTACIONES SEMÁNTICAS PARA DARLE UNIDAD AL TEXTO:

Consejo Andaluz de Trabajo Social propone:

1º Servicios Sociales Comunitarios en Disposición transitoria única. PAG 19.

Artículo 1. Objeto. El Decreto tiene por objeto: B Servicios Sociales comunitarios de Andalucía. PAG 5.

Así, en varios artículos del texto, se usan Mayúsculas y minúsculas sin criterio.

2º Historia Social Única en el mismo párrafo mayúscula y minúscula. PAG 6.

f) Episodio: información consolidada relativa a una determinada prestación, intervención o servicio del que es beneficiaria una persona usuaria de los Servicios Sociales y que consta en su Historia Social Única electrónica, pudiendo organizarse en ésta jerárquicamente. La existencia de un episodio en la historia social única puede estar sujeto a la concurrencia de otro del que depende.

#### CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS:

CC.OO:

Para CCOO de Andalucía es una buena noticia que por fin se avance en el desarrollo normativo previsto a partir de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, como tantas veces hemos demandado. Especialmente, tratándose de un decreto que lleva unos dos a os de tramitación, como es el caso del texto que nos ocupa.

Sobre el nuevo texto, valoramos de forma positiva que se haya incluido un capítulo para concretar los convenios de interoperabilidad, que en el anteriores lo se mencionaba, eso sí, en numerosas ocasiones, como una herramienta que iba a permitir la colaboración entre distintas entidades, pero sin que esta colaboración quedara regulada de ninguna manera. No obstante, y teniendo en cuenta que muchos de los datos recogidos en el sistema CoheSSiona son datos especialmente sensibles, y teniendo en cuenta que se pretende permitir el acceso a los mismos a entidades privadas que se encuentren prestando servicios públicos a través de convenios o subvenciones, consideramos que lo que se establece para estos convenios de interoperabilidad no es lo suficientemente concreto y garantista respecto a la protección de los datos de las personas usuarias, al no recoger de forma detallada, entre otras cosas, las sanciones establecidas por la LOPD en caso de incumplimiento. Por esta razón, entendemos que es necesario que lo indicado en este capítulo se desarrolle mediante órdenes.

A pesar de todo, desde CCOO de Andalucía seguimos insistiendo en el peligro que supone para los servicios sociales en Andalucía en general, y para las personas usuarias en particular, la apuesta que se sigue haciendo por la externalización de estos servicios, muchos de los cuales son prestaciones garantizadas, en lugar de, como venimos pidiendo reiteradamente, reforzar los Servicios Sociales Comunitarios y Especializados, tanto sus recursos económicos como los relativos a su personal, m s a n teniendo en cuenta la importante lista de espera existente en

Andalucía desde hace a os. En todo caso, es necesario recordar aquí que el ejercicio de poderes públicos conferidos para el tratamiento en virtud de derechos subjetivos y garantizados solo puede realizarse por personal funcionario,

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 22/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



por lo que no se puede considerar al mismo nivel la interoperatividad entre entidades y organismos públicos con los privados.

Nos resulta también preocupante lo marcado en la Disposición Adicional única de que “La ejecución se habrá de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes.” Una vez más, nos encontramos con una norma que se va a ver limitada desde el principio por la disponibilidad presupuestaria existente en cada momento, en lugar de una que garantice una asignación presupuestaria concreta y acorde con las necesidades de los procedimientos y actuaciones a desarrollar.

Por otro lado, y aunque encontramos muy oportuna la inclusión de un visor para que las personas usuarias puedan acceder a sus datos y a la información recogida en su historia, nos preocupa que no se haya tenido en cuenta que una parte importante de las personas usuarias pueden ser personas vulnerables ya sea por

una situación de discapacidad, por tener una edad avanzada o por tratarse de personas en riesgo de exclusión social, o con grandes dificultades económicas, por lo que deberá tenerse en cuenta la brecha digital. En este sentido, lo único que se establece aparece en el artículo 12.3, que indica que “En todo caso se establecerán formas de acceso a la ciudadanía a por medios no electrónicos mediante la atención presencial y teniendo en cuenta la diversidad funcional y otras limitaciones de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre la representación de las personas interesadas.”, pero sin concretar en qué van a consistir esas formas de acceso presenciales, más aún teniendo en cuenta la saturación de los y las profesionales de los servicios sociales, y la situación sanitaria actual, que todavía afecta a la hora de conseguir cita para acceder de forma presencial a muchos de los servicios.

Igualmente, consideramos que, siendo el fin último “garantizar el acceso universal los servicios sociales y prestaciones” el texto incide suficientemente en el avance que supone para instituciones y profesionales, pero no aprovecha la oportunidad para que la nueva plataforma pueda ser “además” una vía proveedora de información clara de los servicios y recursos existentes para la ciudadanía; una guía accesible, clarificadora, de primeros pasos a seguir para su solicitud, requisitos, plazos o seguimiento por parte de las futuras personas usuarias... especialmente

para aquellos casos que no precisen de una valoración técnica previa, ya que esto supone hoy día una barrera más en el acceso a su uso y derechos que comportan.

#### UGT:

Desde UGT Andalucía valoramos positivamente que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 47, de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía y se regule la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social única Electrónica de Andalucía, puesto que consideramos que es un instrumento técnico fundamental para el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y para la coordinación e interrelación de este con otros Sistemas de Protección (Salud, empleo, educación, etc.).

Nos parece muy importante, que en todos los casos se garanticen los derechos de la persona usuaria a su intimidad personal y familiar, y cumplir estrictamente la protección de datos, estableciéndose claramente en el acceso y utilización de la HSUE. En relación con el acceso y utilización de la HSUE, desde UGT Andalucía, y aunque este estipulado, no compartimos que aquellos servicios y recursos de titularidad privada, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales puedan acceder a la Historia Social única Electrónica, el acceso a las mismas se deberá de establecer con protocolos o vías de coordinación con dichos servicios y recursos.

Otra cuestión a resaltar, y que valoramos positivamente es que se interconecte la HSUE con otros Sistemas Públicos de Protección Social, pero debe quedar explícito en la norma la interrelación y coordinación con todos y cada uno de ellos, para poder prestar una atención integral con la persona usuaria y así también reducir la gestión y tramitación de las prestaciones y servicios que venga a recoger el Catálogo de Servicios Sociales.

#### Dirección General de Cuidados Sociosanitarios:

a) A pesar que el artículo 15, de la interoperabilidad del sistema ProgreSSa con el sistema CoheSSionia, establece la misma y mediante este con sistemas de información de otros sistemas de protección social, el artículo 14, que trata de los contenidos del sistema ProgreSSa, establece en el punto b) la ficha social, para el registro, respecto de las personas usuarias de los Servicios Sociales y de su ámbito familiar o convivencial, los datos identificativos, de

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 23/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



contacto y toda aquella información sistematizable de su historia social, de lo que se puede entender que exista una duplicidad de tareas, ya que estos datos están en la historia social única.  
b) En cuanto al contenido de la historia social única, la norma prevé que esta sea el instrumento básico que permita la interrelación y coordinación con los servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

#### Consejo Andaluz de Trabajo Social:

En general, se aprecia un nivel de generalización muy elevado que no se considera propio de un Decreto, debiendo especificar y desarrollar más el contenido

Se deduce de este borrador que el sistema de información sólo recogerá la intervención a nivel individual-familiar, precisando disponer de una aplicación que tenga en cuenta la intervención grupal y comunitaria que se lleva a cabo desde el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. (en adelante SPSSA)

- El art 58 de la LSSA establece la “coordinación entre los servicios sociales y otros sistemas de protección”, articulándose en su punto segundo:
  - a) Establecer cauces formales de cooperación a través de la creación de órganos de cooperación interadministrativa u otras fórmulas que se estimen convenientes.
  - b) Arbitrar instrumentos y protocolos conjuntos de actuación y, en su caso, convenios de colaboración.
  - c) Establecer catálogos y/o carteras conjuntas de actuación, y en su caso, convenios de colaboración.

Dicho lo cual, valoramos que previo a aprobarse éste Decreto, que regula la implantación de la historia social única electrónica, se debería haber desarrollado un protocolo o convenio de colaboración entre la Consejería competente en materia de Servicios Sociales (para regular la coordinación e integración de los dos niveles de atención: servicios sociales comunitarios y servicios sociales especializados); y entre dicha Consejería y otras relacionadas con la intervención social: salud, vivienda, igualdad, etc. Y en el que se regule y determine las formas de colaboración y niveles de acceso y tipo de información y datos que se pueden compartir.

#### Andalucía Inclusiva COCEMFE

**Potenciar la coordinación:** que debe desarrollarse con los sistemas y servicios de salud, educación, empleo, justicia, vivienda y cultura, y a la necesidad de que el intercambio de información sirva de manera especial para detectar situaciones de riesgo social e intervenir en las mismas.

**Delimitar las obligaciones:** que han de cumplir la Administración de la Comunidad y las entidades locales, así como la entidades privadas gestoras de servicios sociales, competentes en materia de servicios sociales que giran en torno a la historia social única, compartir la información que posean, tanto la relativa a prestaciones como a las personas usuarias del sistema de servicios sociales, cuando sea necesario para el ejercicio de sus competencias, y articular los procedimientos de consulta, gestión y decisiones compartidas. Todo ello, sin perder de vista el marco normativo estatal y autonómico en materia de administración electrónica, pues la informatización de la actividad administrativa permite mejorar las condiciones de seguridad, almacenamiento, custodia y recuperación de la información. Cabe destacar que, con la aprobación de la presente norma, los datos relativos a víctimas de violencia de género, se incorporan a la historia social única, lo cual se deben reflejar como datos de especial protección.

**La historia social única deberá reflejar de forma veraz y actualizada toda la información relevante en el proceso de la intervención social global** prevista en el presente decreto sobre la persona usuaria e incluirá, sus datos identificativos, así como las valoraciones, intervenciones, seguimiento y evaluación, realizados por los profesionales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y de entidades privadas acreditadas para la prestación de servicios sociales especializados. La historia social única dispondrá de un código de identificación personal para cada persona usuaria, que coincidirá con el número de apertura de la historia social única previsto en el artículo del decreto, al que estarán vinculados todos los datos de la intervención social.

Los datos que integren la historia social seguirán el orden secuencial del proceso de intervención y se registrarán en un

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 24/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



fichero unificado y personal, en soporte electrónico.

La Gerencia de Servicios Sociales como responsable de la organización y gestión de la historia social única, se coordinará con el resto de entidades que integran el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, y articulará los mecanismos que garanticen una gestión ordenada y coherente de la historia social única, en el marco de la normativa sobre protección de datos.

Funciones. 1. Con el fin de garantizar una atención social integral, la historia social cumple las siguientes funciones:

- a) Orientar los procesos de intervención profesional, aportando datos necesarios para prestar una asistencia social adecuada a las personas usuaria de los servicios sociales de carácter público y privado.
  - b) Dar continuidad a la atención social derivada de las necesidades surgidas a lo largo del ciclo vital de la persona.
  - c) Facilitar el derecho de acceso de las personas usuarias a los datos que integran su historia social.
  - d) Auxiliar en la fijación de objetivos, planes de acción y procedimientos de intervención en cada caso, optimizando la atención social integral y los recursos existentes.
  - e) Mejorar la coordinación de las entidades y los profesionales implicados en la intervención social.
  - f) Servir de apoyo a los profesionales de los servicios sociales para desarrollar su actividad con calidad, eficacia y eficiencia.
  - g) Facilitar la investigación e innovación en el funcionamiento de los servicios sociales.
2. La historia social única podrá, asimismo, utilizarse con fines de planificación y evaluación, así como judiciales, de investigación y docencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos.

**Contenido de la historia social única.** El contenido de la historia social única se configurará de acuerdo con los siguientes apartados:

1. La ficha de identidad personal. Es el documento que identifica a los ciudadanos como personas usuarias del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Andalucía. En la ficha de identidad personal se recogerán los siguientes datos:

- a) Número y fecha de apertura de la historia social.
- b) Datos de identidad y domicilio de la persona.
- c) Identificación de la Zona de Acción Social y el Ayuntamiento o la Diputación Provincial titular del Centro de Acción Social correspondiente al domicilio.
- d) Datos relativos a la unidad de convivencia familiar, integrada por las personas que conviven con la persona interesada y guardan con ella algún tipo de parentesco o afinidad que se consideren relevantes para la intervención social.
- e) Solicitudes de servicios sociales formalizadas por la persona usuaria.
- f) Profesional de referencia de los servicios sociales que coordina la intervención social, cuando proceda.

2. Valoraciones técnicas en el ámbito de los servicios sociales. Son los dictámenes profesionales sobre las necesidades individuales y sociales de la persona y de su unidad familiar de convivencia, así como de otras posibles circunstancias y factores que generen situaciones de especial vulnerabilidad de aquélla, que sean relevantes para prestar una atención integral.

Las valoraciones se sustentarán sobre datos objetivos y/o pruebas.

3. Intervenciones sociales. Incluyen el conjunto de prestaciones del catálogo de servicios sociales recibidas por la persona usuaria, así como las actuaciones complementarias realizadas. En el caso de existir intervenciones sociales previas a la entrada en vigor del presente decreto de las que tenga conocimiento el órgano competente en materia de servicios sociales, en la historia social única se deberá dejar constancia de los extremos más relevantes de aquellas.

4. Seguimiento. Recogen el resultado de las intervenciones y la evaluación de la adecuación de las prestaciones a las necesidades de la persona.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 25/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Cumplimentación de la historia social única.** 1. La primera anotación que se realice en la historia social de una persona conllevará la creación de su ficha de identidad personal, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha actuación se llevará a cabo por la Administración pública que en cada caso corresponda, en virtud de sus concretas atribuciones competenciales en materia de servicios sociales. 2. En la cumplimentación de la historia social deberá garantizarse que la persona interesada haya sido informada previamente de modo expreso, preciso e inequívoco de los derechos que le asisten en la normativa en materia reguladora de la protección de datos de carácter personal. La información que se incorpore a la historia social única deberá estar fechada e identificará al profesional que la práctica. 3. La historia social se actualizará permanentemente acumulando la información registrada por el profesional que intervenga en cada momento del ámbito público y/o privado.

4. En la historia social no se incluirán anotaciones que carezcan de interés para la atención social a la persona.

5. En su caso, los datos obtenidos a través de personas distintas del titular de la historia social deberán quedar claramente identificados respecto del resto de la información contenida en la historia social, con el fin de facilitar su disociación cuando ésta sea precisa.

6. Al finalizar cada intervención social se cumplimentará en la historia social única, bajo la denominación de conjunto mínimo de datos, un resumen de aquella, en el que se hará constar, al menos, la fecha de inicio, valoración inicial, valoración final y fecha y motivo de la finalización de la intervención.

**Acceso profesional a la historia social única.** 1. El acceso a la historia social única se realizará por los profesionales que, en el ejercicio de sus funciones, intervengan en la atención social de acuerdo con lo previsto en la presente norma, quedando identificado, en todo caso, cada acceso que se produzca. El acceso a los datos estará limitado estrictamente a los fines específicos de cada intervención

2. Existirán diferentes niveles de acceso de acuerdo con las funciones que cada profesional tenga encomendadas dentro del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública. El coordinador de caso tendrá acceso a toda la información obrante en la historia social. El resto de los profesionales que intervengan podrán acceder al contenido que sea relevante, y en la medida en que resulte necesario, para la adecuada atención a la persona.

3. Al objeto de salvaguardar la intimidad de las personas usuarias, los profesionales que tengan acceso a la historia social única deberán guardar secreto sobre su contenido, que no podrá ser facilitado a otros profesionales que no estuvieran implicados en el proceso de atención, ni ser utilizado con fines distintos a los que motivaron el acceso.

4. El personal al servicio de las Administraciones públicas con competencias en materia de servicios sociales que lleve a cabo funciones de planificación y evaluación, podrá consultar los datos de la historia social única que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones que se facilitarán de forma disociada. 5. Las relaciones entre las entidades que forman parte del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública para la gestión de la historia social única se realizarán, en su caso, mediante los oportunos instrumentos de colaboración y coordinación.

El acceso por la persona usuaria a la historia social única.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales podrán acceder a los datos que figuran en su historia social, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora que resulte de aplicación.

2. En el caso de personas fallecidas sólo se facilitará el acceso a los datos contenidos en su historia social a las personas vinculadas a ella por razones familiares o de hecho análogas a éstas. No se facilitará el acceso si la persona fallecida lo hubiera prohibido expresamente.

#### **Coordinación interadministrativa e interdepartamental.**

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, previo consentimiento de la persona usuaria, la información contenida en la historia social única podrá ser comunicada a organismos y entidades públicos no integrados en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales.

2. El intercambio de información se realizará conforme a lo que se establezca en el instrumento jurídico que lo sustente, con sujeción en todo caso a legislación en materia de protección de datos.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 26/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Accesos especiales a la historia social única.** 1. En el acceso y la consulta de la historia social única por los órganos judiciales, ministerio fiscal y fuerzas y cuerpos de seguridad se preservarán los datos identificativos contenidos en la historia social única pertenecientes a personas distintas de la titular de ésta. Cuando en el curso de una investigación judicial se considere imprescindible la unificación de los datos identificativos con los asistenciales, se estará a lo que dispongan los órganos judiciales y el ministerio fiscal en el proceso correspondiente. Cuando en el curso de una investigación policial se considere imprescindible la unificación de los datos identificativos con los asistenciales se recabará el consentimiento previo de la persona interesada para no separarlos.

2. La consulta de la historia social con fines de salud pública, de investigación o docencia preservará los datos de identificación personal que estarán separados de los de carácter asistencial, de manera que quede asegurado el anonimato, salvo que el propio interesado haya dado su consentimiento para no separarlos.

**Gestión, custodia y conservación.** 1. La gestión y custodia de la historia social única le corresponderá a la Gerencia de Servicios Sociales de Andalucía que establecerá las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que aseguren la confidencialidad de los datos. Entre dichas medidas se encontrará el procedimiento de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal, en el que se hará constar el tipo de incidencia, el momento en el que se ha producido, la persona que la notifica, a quien se dirige la notificación, efectos derivados y medidas correctoras aplicadas, en su caso.

2. La conservación de los datos contenidos en la historia social se registrará por la normativa aplicable en materia de archivos y patrimonio documental. En todo caso, para la conservación y eliminación de los datos se estará a lo dispuesto en el correspondiente calendario de conservación aprobado por la consejería competente en materia de archivos y patrimonio documental, sin perjuicio de lo dispuesto a estos efectos en la normativa sobre protección de datos.

3. En el marco de la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, las personas usuarias de los servicios sociales podrán ejercer, en todo caso, respecto de los datos que se incorporen en su historia social, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. CAPÍTULO III Del registro único de personas usuarias

#### **Registro único de personas usuarias.**

1. El registro único de personas usuarias del sistema de servicios sociales es un sistema de información, de carácter no público, configurado como base de datos de la historia social única regulada en este decreto.

2. El registro está adscrito a la Gerencia de Servicios Sociales de que será responsable de su organización.

**Gestión.** 1. El encargado del registro, y responsable de su gestión, será el Gerente de Servicios Sociales. Este órgano velará por la veracidad, confidencialidad e integridad de la información, su acceso y cancelación, adoptando las medidas de seguridad necesarias para su funcionamiento. 2. El encargado del registro autorizará el acceso y/o consulta de los datos que obren en el registro, en el marco de la normativa sobre protección de datos personales.

**Contenido del registro.** 1. Constituyen el contenido del registro las historias sociales únicas de las personas usuarias del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública conformadas por los profesionales de dicho sistema, de las que formará parte, en su caso, la información registral prevista en la disposición adicional primera.

2. Los datos recogidos en la historia social única por las entidades que forman parte del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública quedarán inscritos de forma automática en el registro.

**Finalidad del tratamiento de datos.** A los efectos de lo dispuesto en los artículos 5, 6.2 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sin perjuicio del cumplimiento del deber de información a la persona usuaria de los servicios sociales sobre los extremos que establece el primer artículo citado, la información registrada se recoge para el ejercicio de las competencias en materia de servicios sociales que le corresponden a las Administraciones Públicas de Andalucía, y para ejercicio de las funciones de los organismos y entidades que forman parte del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, a los que se autorice el acceso y la consulta. Artículo 16. Inscripción, acceso y comunicación. El régimen de acceso y comunicación de la información registral es el establecido en este decreto para

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 27/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



el acceso a la historia social única. DISPOSICIONES ADICIONALES Primera. Datos sobre víctimas de violencia de género. En el caso de víctimas de violencia de género, la historia social única incorporará, además, los datos que existan en el registro unificado de víctimas de violencia de género, contenido en el registro único de personas usuarias. La valoración técnica en los casos de violencia de género se sustentará en los datos relativos al origen, forma y ámbitos en los que se ha ejercido aquélla, actuaciones judiciales relacionadas con la víctima, recursos utilizados, así como los datos económicos, profesionales, de salud, situación laboral y de vivienda de la víctima. En todo caso, la recogida, tratamiento, acceso y comunicación de datos relativos a violencia de género, se realizará exclusivamente en los términos previstos en el Decreto 22/2015, de 12 de marzo, de organización y funcionamiento del registro unificado de víctimas de violencia de género.

Desarrollo del soporte informático. El acceso a los datos de cada intervención social podrá realizarse, en tanto se implementa el soporte informático de la historia social única electrónica, en los términos previstos en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, en la respectiva entidad prestadora de cada servicio.

Interoperabilidad en la gestión colaborativa de la historia social única. La gestión colaborativa de las entidades privadas en este ámbito se desarrollará mediante la publicación en la página web de estándares de interoperabilidad organizativa, semántica y técnica, conforme a la normativa sobre el esquema nacional de interoperabilidad, así como el desarrollo de una ontología o vocabulario de términos relacionados de servicios sociales que la haga posible. Cuarta. Extractos de información compartida. El responsable del registro único de personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública podrá autorizar el intercambio de información extractada del registro a profesionales que, estando autorizados para el acceso al mismo, no puedan utilizarlo por motivos técnicos. Para ello se utilizarán los medios telemáticos que garanticen el intercambio seguro de información

c) Información sobre actuaciones judiciales que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida por la víctima. d) Información relativa a la violencia ejercida sobre la víctima, incluyendo el origen, formas y ámbitos en los que se ha ejercido. e) Información sobre recursos utilizados por la víctima que no pertenezcan al sistema de servicios sociales de responsabilidad pública

Asimismo, se podrá anotar en el registro aquella información derivada de la correspondiente integración de información registral que se acuerde, con organismos o entidades que desarrollen su actividad con víctimas de violencia de género, a través del oportuno instrumento jurídico.» Segunda. Desarrollo normativo. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

#### Servicio Andaluz de Salud:

a) Debería expresarse claramente en alguna parte del texto que no todos los perfiles profesionales de servicios sociales pueden tener acceso a la Historia digital y menos aún, a cuestiones relacionadas con problemas de salud mental del paciente o de sus familiares cercanos.

b) También preocupa a esta Consejería el tratamiento masivo de datos sociales y sanitarios, en el sentido de que los datos sanitarios sean tratados sin los medios para garantizar que se cumpla la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 28/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## CONCLUSIÓN:

En virtud de los razonamientos y consideraciones expuestas, de conformidad con lo acordado en el Pleno Extraordinario del Consejo celebrado el 5 de mayo de 2021, relativo la creación de un grupo de trabajo con la finalidad de hacer operativos los trabajos y agilizar las tareas de redacción de los informes preceptivos para su elevación al Pleno del Consejo, dicho grupo emite la presente propuesta de **INFORME PRECEPTIVO** sobre el *Proyecto de Decreto xx por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía*, rogando que se tengan en cuenta, a los efectos oportunos, las observaciones, advertencias y restantes sugerencias formuladas.

- (1) **Grupo constituido por:** CEA, UGT, CCOO, FACUA, UNICEF, MESA DEL TERCER SECTOR – ACCEM, CERMI, FOAM-PERSONAS MAYORES, FAMP, CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL, COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS DE ANDALUCÍA, COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL, COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL. La Interlocución del Grupo desde el 13/05/2021 hasta la actualidad, corresponde a los COLEGIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 29/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO 1: RELACIÓN DE APORTACIONES RECLUTADAS EN SU FORMULACIÓN ORIGINAL

FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	07/02/2022	PÁGINA 30/84
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	